



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Oficina Asesora Jurídica			
Nombre del proyecto de regulación		Proyecto de Decreto, "por el cual se modifica el Decreto 1074 de 2015 en cuanto a la reglamentación del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 para la designación de la sociedad fiduciaria encargada de la administración del patrimonio autónomo INNpula Colombia y en cuanto al término de entrada en operación del nuevo patrimonio autónomo regulado en dicha disposición legal".			
Objetivo del proyecto de regulación		modificar el Decreto 1074 de 2015 en cuanto a la reglamentación del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 para la designación de la sociedad fiduciaria encargada de la administración del patrimonio autónomo INNpula Colombia y en cuanto al término de entrada en operación del nuevo patrimonio autónomo regulado en dicha disposición legal			
Fecha de publicación del informe		06/03/2025			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		5 días calendario			
Fecha de inicio		1/03/2025			
Fecha de finalización		5/03/2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2025			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Pagina web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico mlopezs@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		1			
Número total de comentarios recibidos		11			
Número de comentarios aceptados		10		%91%	
Número de comentarios no aceptadas		1		%10%	
Número total de artículos del proyecto		3			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		3		%100%	
Número total de artículos del proyecto modificados		3		%100%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	4/03/2025	FIDUCOLDEX - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A	El primer párrafo de los considerandos menciona como antecedente el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el cual actualmente se encuentra derogado. Se recomienda precisar este aspecto en el texto, garantizando así mayor claridad normativa.	Aceptado	Se precisa que la norma está derogada. El considerando se incluye para explicar los antecedentes de los patrimonios autónomos que se unificarán.
2	4/03/2025	FIDUCOLDEX - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A	En línea con lo anterior, se sugiere hacer la misma precisión con respecto al artículo 13 de la Ley 1753 de 2015 en lo que corresponde al Patrimonio Autónomo Innpula Colombia.	Aceptado	Se precisa que la norma está derogada. El considerando se incluye para explicar los antecedentes de los patrimonios autónomos que se unificarán.
3	4/03/2025	FIDUCOLDEX - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A	Se recomienda aclarar la pertinencia de la referencia al Decreto 2052 de 2019 en los considerandos del proyecto de decreto, y en su lugar referenciar al Decreto 1074 de 2015 compilatorio de las normas reglamentarias del sector, esto con el fin de garantizar una adecuada coherencia normativa	Aceptado	Se elimina la referencia al Decreto 2052 por ser innecesaria.
4	4/03/2025	FIDUCOLDEX - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A	El párrafo decimotercero de los considerandos menciona: "(...) la administración de patrimonios autónomos como el que se proyecta constituir (...)” sugiere que se dará exclusivamente por la vía de la constitución de un nuevo patrimonio autónomo. Sin embargo, esta redacción podría excluir otras alternativas e instrumentos jurídicos contractuales a través de los cuales se cumple la orden impartida en el PND en relación con la unificación de los Patrimonios autónomos. Por ello sugerimos ajustar así: "(...)la administración de patrimonios autónomos como el que del negocio fiduciario en el cual se unificarán los Fideicomisos Innpula Colombia y Colombia Productiva en el Patrimonio Autónomo INNpula Colombia (...)”	Aceptado	Se adopta una redacción distinta sin hacer referencia a que se constituirá un nuevo patrimonio autónomo.
5	4/03/2025	FIDUCOLDEX - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A	En el párrafo decimocuarto se sugiere reemplazar “Banca Pública” por “Holding Financiero” de manera que sea más preciso la naturaleza jurídica de la relación que se tiene con Grupo Bicentenario como líder de la holding financiera y controlante directa del Banco de Comercio Exterior S.A. – Bancóldex y, por ende, controlante indirecta de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducolplex.	No aceptado	No se ajusta, teniendo en cuenta la generalidad de la definición de Banca Pública en los terminos de la economía diaria y referencia a entidades bancarias diseñadas para cumplir objetivos políticos y sociales.

6	4/03/2025	FIDUCOLDEX - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A	El párrafo decimonoveno hace referencia a la extensión del plazo máximo para la entrada en operación del nuevo patrimonio autónomo, mientras que el Decreto 709 de 2024 menciona el inicio del contrato. Se recomienda armonizar estos términos en todo el decreto para evitar inconsistencias interpretativas y garantizar claridad en la aplicación de la norma, tal como más adelante se explicará.	Aceptado	Se precisa que el término es para la suscripción del nuevo instrumento contractual.
7	4/03/2025	FIDUCOLDEX - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A	El párrafo vigésimo menciona la modificación de los artículos 1.3.1.1 y 1.3.1.3 del Decreto 1074 de 2015, pero omite el artículo 1.3.1.4, el cual también amerita modificación, ya que regula aspectos relacionados con el funcionamiento del nuevo patrimonio autónomo INNpula Colombia. Se recomienda incluir su modificación tal como se explicará más adelante	Aceptado	Se incluye el artículo 1.3.1.4
8	4/03/2025	FIDUCOLDEX - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A	Frente a la modificación del artículo 1.3.1.1 del Decreto 1074 de 2015, este señala en el inciso segundo: “Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex S.A.” por lo que se solicita precisar la razón social de la Sociedad Fiduciaria, incluyéndose la palabra Colombiana, de manera que, se incluya el nombre exacto de esta sociedad fiduciaria: Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex	Aceptado	Se modifica la razón social.
9	4/03/2025	FIDUCOLDEX - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A	Frente a la modificación del artículo 1.3.1.3. del Decreto 1074 de 2015 nos permitimos realizar los siguientes comentarios y propuestas.Primer Comentario: El primer inciso de este artículo señala: “(...) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará el contrato de fiducia mercantil necesario para la administración y operación del nuevo patrimonio autónomo INNpula Colombia, garantizando que el mismo inicie a más tardar el 30 de junio de 2025, sin perjuicio de que pueda iniciar a operar en una fecha anterior.” El Ministerio para el cumplimiento de las definiciones del PND y del decreto reglamentario y su modificatorio, deberá acordar junto con la Fiduciaria el mecanismo contractual jurídicamente viable y más eficaz administrativa y operativamente, así como las condiciones, de tal manera que se garantice la continuidad de los programas en el proceso de unificación de los dos Fideicomisos actuales, en el patrimonio autónomo unificado INNpula Colombia que será administrado por esta Sociedad Fiduciaria, razón por la cual dado que se tratará de un instrumento bilateral se propone la siguiente redacción: Propuesta de redacción: “El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en calidad de fideicomitente acordará con Fiducoldex el instrumento contractual más eficiente e idóneo para la administración y operación del patrimonio autónomo INNpula Colombia, así como las condiciones del mismo, con el fin de unificar los patrimonios autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva. Dicho instrumento deberá celebrarse a más tardar el 30 de junio de 2025, sin perjuicio que pueda ser celebrado previamente entre la Fiduciaria y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que la operación del patrimonio autónomo unificado pueda iniciar posteriormente, conforme a las condiciones operativas y técnicas requeridas.”	Aceptado parcialmente	Se acoge la redacción propuesta, pero no la operación posterior al inicio del contrato
10	4/03/2025	FIDUCOLDEX - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A	Segundo Comentario: Frente al proceso de unificación de los Patrimonio Autónomos, se sugiere tener en cuenta la posición jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la integración de patrimonios autónomos¹, la cual considera que la figura de integración de los patrimonios autónomos resulta viable, con base al principio de autonomía de la voluntad a través de “(...) la modificación de los contratos de fiducia mercantil correspondientes, aceptada por los fideicomitentes y beneficiarios y sujetándose a la normatividad vigente y a lo establecido en tales contratos.” Lo anterior implica que el proceso de integración de patrimonios autónomos puede realizarse no sólo mediante la celebración de un nuevo contrato de fiducia mercantil con la correspondiente liquidación y disolución de los Fideicomisos Innpula Colombia y Colombia Productiva, sino también a través de la modificación integral del contrato fiduciario del actual negocio fiduciario Innpula Colombia, ajustando la totalidad de las disposición contractuales para que en este único y nuevo negocio fiduciario, se recepcionen tanto los activos, pasivos, obligaciones, derechos y contingencias del Patrimonio autónomo Colombia Productiva, regulando un periodo de gestiones de transición y se mantengan y continúen en el Patrimonio Autónomo unificado los activos, pasivos, obligaciones, derechos y contingencias del anterior Fideicomiso Innpula Colombia. Esta vía procedimental e instrumental podrá ser la idónea en tanto así se convenga con el Fideicomitente, es decir con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En línea con lo anterior, el parágrafo de este artículo señala: “Parágrafo. Hasta tanto se celebre el nuevo contrato de fiducia mercantil e inicie la operación del nuevo patrimonio autónomo INNpula Colombia, se mantendrán vigentes los contratos de fiducia mercantil celebrados para la administración de los patrimonios autónomos Colombia Productiva e innpula Colombia (...)” para lo cual presentamos a consideración la siguiente propuesta: Propuesta de redacción: “(...) Parágrafo. Hasta tanto se acuerde y celebre el instrumento contractual mediante el cual se logre la unificación de los patrimonios autónomos y se inicie la operación del patrimonio autónomo unificado iNNpula Colombia, se mantendrán vigentes los contratos de fiducia mercantil celebrados para la administración de los patrimonios autónomos Colombia Productiva e iNNpula Colombia, al igual que los manuales, reglamentos y políticas vigentes. Igualmente, seguirán operando los programas e instrumentos a cargo de los patrimonios autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva, así como el cumplimiento de los compromisos contractuales y financieros vigentes a cargo de cada uno de ellos. (...)”	Aceptado parcialmente	El Plan Nacional de Desarrollo dispone con la fusión e integración, la creación de un nuevo patrimonio y/o persona jurídica el cual debe sujetarse a nuevas reglas de juego dispuestas por el mismo Plan . No obstante es posible que se pueda entrar en operaciones para regular las gestiones correspondientes siempre y cuando no supere la fecha del 30 de junio. Adicionalmente la Ley de Plan en su articulado de derogatorias de manera expresa deja consagrada la terminación normativa de los patrimonios de INNpula y Colombia Productiva, sujetando el nacimiento de un P.A nuevo.

11	4/03/2025	FIDUCOLDEX - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A	es necesario modificar el artículo 1.3.1.4 del Decreto 1074 de 2015, ya que pese a que en esté proyecto de decreto no se incluyen modificación en dicho artículo, es necesario tener en cuenta que el artículo 1.3.1.4 modificado por el Decreto 709 de 2024, incluye disposiciones que requieren ser armonizadas con las propuestas regulatorias del proyecto de norma. Siendo así se recomienda prever no a título optativo, si no obligatorio que dentro del proceso de unificación se cuente con un periodo de transición para el inicio de operaciones del patrimonio autónomo unificado, y que dicha transición se surta posterior a la celebración del instrumento contractual, a fin de adelantar en un espacio temporal suficiente, los ajustes operativos y técnicos pertinentes con los cuales se logra la continuidad operativa de los vehículos fiduciarios y el inicio de ejecución del negocio fiduciario unificado. En este sentido, se sugiere establecer como plazo máximo para la celebración del contrato el 30 de junio de 2025, y conforme con esta propuesta, incluir un periodo de transición, en el que se incluya las gestiones operativas necesarias para la entrada en funcionamiento del patrimonio autónomo unificado INNpula Colombia. Esto facilitará la adecuada implementación del instrumento contractual y la gestión de trámites conexos con los cuales se ejecuta la política pública. Bajo la anterior consideración se propone la siguiente redacción: "Artículo 1.3.1.4. Transitorio. Operación. Para el funcionamiento del patrimonio autónomo unificado INNpula Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su calidad de fideicomitente atenderá los siguientes lineamientos: a) En el contrato de fiducia mercantil, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Fiduciaria designada deberán establecer un periodo de transición para la implementación de la estructura de la unidad de gestión, durante el cual se realizarán las gestiones administrativas, de sustitución, liquidación u otras a que haya lugar, entre las cuales estarán las gestiones relacionadas con el talento humano con el que cuenten los patrimonios unificados, pudiendo disponer una fecha de inicio de operaciones posterior al inicio del contrato. b) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su calidad de fideicomitente acordará con la Sociedad Fiduciaria el mecanismo jurídico-administrativo idóneo que permita garantizar la debida transferencia de los bienes tangibles e intangibles, al igual que la cesión de los contratos y derechos litigiosos, que provengan de los patrimonios Colombia Productiva e INNpula Colombia hacia el patrimonio autónomo INNpula Colombia unificado mediante el instrumento contractual definido para este fin."	No aceptado	Se mantiene el periodo transitorio tal como esta descrito en el decreto 709, es decir siempre y cuando no supere el término de 30 de junio de 2025.
 MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Comercio Industria y Turismo					